



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad de Pueblo Libre



ORDENANZA N° 605-MPL

Pueblo Libre, 25 de agosto de 2022



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la mencionada Ley, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; estableciéndose en su artículo 40 que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que el Estado reconoce la actividad de los recicladores, promueve su formalización e integración a los sistemas de gestión de residuos sólidos de todas las ciudades del país. Asimismo, en el numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley, se establece que la actividad de recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, establece que -entre otros- es responsabilidad de las Municipalidades Distritales: h) Implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada; i) Promover la formalización de asociaciones de recicladores que operan en su jurisdicción, lo cual debe ser comunicado al Ministerio del Ambiente, para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores; y, j) Supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades realizadas por recicladores formales e informales, que operen en su jurisdicción;





Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley N° 29419, establece que las Municipalidades Distrital son responsables de elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a su vez, el artículo 24 del mismo cuerpo normativo señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad;



Que, el artículo 30 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, reglamento de la Ley N° 29419, señala que los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en el Reglamento deberán ser incorporados por las municipalidades, de la siguiente manera: 1) Elaborar y aprobar una ordenanza municipal que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento, 2) Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) los procedimientos para la formalización de recicladores descritos en el Reglamento, 3) Implementar incentivos sociales y/o ambientales y/o económicos, a través de sus normas municipales, para que los contribuyentes participen, activamente en el Programa, entre otros aspectos detallados en el mencionado artículo;



Que, mediante Informe N° 084-2022-MPL-GDUA la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente hace suyo y remite el Informe N° 240-2022-MPL-GDUA/SGGA de su Subgerencia de Gestión Ambiental que adjunta el "Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Formalización de Recicladores e Impulsa la Valorización de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pueblo Libre", el cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, y solicita a la Gerencia Municipal se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación;



Que, mediante Informe N° 070-2022-MPL-GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable al mencionado proyecto de ordenanza;



Que, mediante Oficio N° 00385-2022-MINAM/VMGA/DGRS (Documento Simple N° 6662-2022), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, remite opinión técnica sobre el Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 273-2022-MPL-GDUA/SGGA la Subgerencia de Gestión Ambiental informa que ha realizado la evaluación y análisis de los comentarios y aportes realizados por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, por lo que ha elaborado un nuevo Proyecto de Ordenanza, el mismo que es elevado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 100-2022-MPL-GDUA, haciéndolo suyo en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N° 085-2022-MPL-GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ratifica su opinión favorable al proyecto de ordenanza, así como a los procedimientos administrativos regulados en la misma;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad de Pueblo Libre



Que, mediante Informe N° 281-2022-MPL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que: i) los informes de los órganos y unidades orgánicas antes mencionados han sido emitidos de acuerdo con sus funciones y competencias; ii) el Proyecto de Ordenanza se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable sobre la materia; y, iii) resulta procedente que el referido Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Formalización de Recicladores e Impulsa la Valorización de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de Pueblo Libre, sea sometido a la aprobación del Concejo Municipal;



Que, mediante Memorando N° 410-2022-MPL-GM la Gerencia Municipal hace suyos y remite los informes precedentes a la Secretaría General, solicitando que el mencionado proyecto de ordenanza sea sometido a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 003-2022-MPL/CDUA de fecha 09 de agosto de 2022, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental recomienda al Concejo Municipal aprobar el mencionado proyecto de Ordenanza;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:



**ORDENANZA
QUE REGLAMENTA LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES
E IMPULSA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES
EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

Artículo Primero.- APROBAR la "Ordenanza que Reglamenta la Formalización de Recicladores e Impulsa la Valorización de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pueblo Libre", la que consta de Siete (07) Títulos, Treinta y Tres (33) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales y forma parte integrante de la presente norma como Anexo.

Artículo Segundo.- APROBAR el Anexo I "Ficha Registral de Datos Básicos de Recicladores", que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a la Subgerencia de Gestión Ambiental, a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, y, a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, su cumplimiento. Asimismo encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su sensibilización y difusión.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad de Pueblo Libre



Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre www.muniplibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad de Pueblo Libre

Mario Ángel Salazar Paz
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

STEPHEN YURITHAAS DEL CARPIO
ALCALDE



Pueblo Libre

Capital del Bicentenario



ANEXO

ORDENANZA N° 605-MPL

ORDENANZA
QUE REGLAMENTA LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES
E IMPULSA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES
EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el marco técnico y normativo que regula el proceso de formalización de las organizaciones de recicladores y el manejo adecuado de los residuos sólidos aprovechables no peligrosos del ámbito municipal y no municipal del distrito de Pueblo Libre, a través de las actividades de segregación en la fuente, recolección selectiva, transporte y comercialización para su acondicionamiento y/o valorización.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer los procedimientos y requisitos para la participación de las organizaciones de recicladores en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, que permita el manejo adecuado y ambientalmente saludable en el distrito de Pueblo Libre.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas y organizaciones de recicladores que realicen las actividades de segregación en la fuente, recolección selectiva, transporte, acondicionamiento, valorización y/o comercialización de residuos sólidos en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

Artículo 4.- DEFINICIONES

Las definiciones para efectos de cumplimiento de la presente Ordenanza se rigen a lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, y su reglamento; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento y modificatorias; así como las establecidas en la Ordenanza N° 1854, Ordenanza Metropolitana para Promover, Impulsar y Regular el Reciclaje de los Residuos Sólidos en la Provincia de Lima, y la Ordenanza N° 551-MPL, Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Pueblo Libre, o normas que las sustituyan.

Artículo 5.- LINEAMIENTOS

La valorización de los residuos sólidos, a través de la segregación en la fuente y recolección selectiva, se orienta en los siguientes lineamientos:





- 1) Promover una cultura de consumidores responsables.
- 2) Impulsar la minimización, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos.
- 3) Impulsar la formalización de recicladores informales, a fin de fomentar su inclusión social, económica y ambiental en el sistema de manejo de residuos municipales no peligrosos municipales, que conduce la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.
- 4) Supervisar el cumplimiento de funciones y obligaciones de las organizaciones de recicladores.
- 5) Fomentar la valorización de residuos sólidos y su inclusión en la cadena de valor para facilitar su reaprovechamiento y/o recuperación.
- 6) Reconocer las buenas prácticas ambientales de forma continua para fomentar la valorización de los residuos sólidos.



TÍTULO II

INSTRUMENTOS PARA LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 6.- INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DE GESTIÓN

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, deberá elaborar y aprobar los instrumentos y herramientas que orienten las acciones de segregación en la fuente, recolección selectiva, transporte, valorización y comercialización de residuos sólidos aprovechables del ámbito municipal, así como evaluar su trazabilidad y establecer las estrategias, objetivos, acciones y metas graduales.

Estos instrumentos y herramientas, de forma enunciativa pero no limitativa, son:

- 1) Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva.
- 2) Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales.
- 3) Estudio Situacional de Reciclaje.
- 4) Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.
- 5) Zonificación de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales.
- 6) Otros que resulten aplicables y necesarios para lograr la segregación en la fuente, recolección selectiva, transporte, valorización y comercialización de residuos sólidos aprovechables.

Artículo 7.- PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Subgerencia de Gestión Ambiental, incluirá en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos (PMR), el Plan Operativo Institucional (POI), el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), los objetivos, acciones y metas para la segregación en la fuente, recolección selectiva, valorización y comercialización de residuos sólidos, en concordancia con disposiciones legales vigentes que correspondan, en el marco de las políticas públicas de estado definidas en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1501, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su modificatoria, el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y normas conexas.





TÍTULO III

PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 8.- PERFIL DEL RECICLADOR

Los recicladores que postulan al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva deberán cumplir con el siguiente perfil:

- Tener edad mínima de 18 años, para lo cual deberán contar con DNI vigente.
- En el caso de mujeres en gestación que laboren como recicladoras en forma independiente, sólo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se regirán por las disposiciones sobre la materia.

Artículo 9.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMADA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

Las organizaciones de recicladores que quieran inscribirse en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Gestión Ambiental; que contenga la siguiente información:
 - Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Datos de la organización de recicladores (nombre de la asociación o de la MYPE, RUC, número de ficha de partida electrónica, domicilio legal y cantidad de socios y/o miembros)
 - Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, DNI, edad, género, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto y cargo que ocupa en la organización).
- Copia simple de la Constancia de participación en, al menos, un (1) Programa de Capacitación de cada uno de los miembros de la organización, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
- Copia simple de Carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B de cada uno de los miembros de la organización, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.
- Relación de equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
- Relación de vehículos a ser usados para la recolección selectiva, los que deben estar en buen estado, ya sea convencional y no convencional, y con las características descritas en los artículos 15 y 16 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.



- g) De realizar la operación de acondicionamiento, describir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y los equipos de protección personal que requiere.
- h) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad indicar la fecha y el número de la comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia del comprobante de pago.



Artículo 10.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMADA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, conducirá el proceso de inscripción de las organizaciones de recicladores al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva; y deberá ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. El procedimiento para la evaluación de la formalización de recicladores se encuentra sujeto a evaluación previa, con silencio administrativo negativo.



La Subgerencia de Gestión Ambiental evaluará los documentos presentados por las organizaciones de recicladores en cumplimiento del artículo 10 de la presente Ordenanza. Cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos, la Subgerencia de Gestión Ambiental emitirá la Resolución que aprueba la Constancia de Formalización, la cual debe contener un Anexo con la información señalada en los literales d), e), f) y g) del artículo 9 de la presente Ordenanza; la misma que tendrá una vigencia indeterminada, en concordancia con el artículo 41 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



La inscripción al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de las organizaciones de recicladores no los autoriza a ejercer la actividad de recolección selectiva, transporte y comercialización de residuos sólidos en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 15 de la Presente Ordenanza.

Artículo 11.- CURSO DE CAPACITACIÓN

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y en alianza con instituciones públicas o privadas, desarrollará un Programa de capacitación para los recicladores que formen parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva, el cual estará dividido mínimamente en los siguientes módulos:

- a) Manejo integral de los residuos sólidos.
- b) Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) La gestión empresarial y el reciclaje.
- d) Habilidades sociales y desarrollo personal.

El Programa de capacitación se desarrollará cada dos (02) años y cada módulo debe tener una duración mínima de tres (03) horas cada uno. La asistencia de los recicladores que formen parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva es obligatoria, exceptuando aquellos recicladores que hayan recibido y cuenten con certificación de haber cursado cursos de capacitación en otra institución con una anterioridad no mayor a dos (02) años.





Artículo 12.- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y en alianza con instituciones públicas o privadas, realizará la asistencia técnica para lograr el crecimiento empresarial de los recicladores, fortaleciendo las siguientes capacidades:

- Técnico; desarrollar capacitación para su formación especializada.
- Organizacional; brindar asistencia para su constitución legal como Asociación o Micro y Pequeña Empresa (MYPE).
- Operativa; brindar asistencia para el acceso a programas de créditos.
- Social; brindar asistencia técnica para el acceso a programas sociales.
- Económico; brindar asistencia para su crecimiento personal.



Las organizaciones de recicladores que realicen la comercialización de residuos sólidos deberán contar con su Registro Único de Contribuyente (RUC) o el Régimen Único Simplificado (RUS), según corresponda, sea de forma individual o colectiva como organización de recicladores.

TÍTULO IV

REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE REICLADORES AUTORIZADOS PARA PARTICIPAR DEL PROGRAMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS



Artículo 13.- REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE REICLADORES

Créase el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la recolección selectiva, transporte, acondicionamiento de residuos aprovechables, a través del cual se sistematizará la información de aquellas organizaciones de recicladores que realizarán la actividad las actividades antes mencionadas en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para el acondicionamiento y/o valorización de los residuos sólidos aprovechables.



El Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para las actividades de recolección selectiva, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables será administrado por la Subgerencia de Gestión Ambiental; y, es responsable de remitir al Ministerio del Ambiente la información de las Organizaciones de Recicladores incluidas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

Artículo 14.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE REICLADORES

Para solicitar la inscripción en el Registro Municipal, las organizaciones de recicladores deben encontrarse formalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza. La solicitud de inscripción debe presentarse a la Municipalidad y debe contener lo siguiente:

- Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Gestión Ambiental; que contenga la siguiente información:



- Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- b) Copia simple de la Constancia de formalización.
- c) Relación de los miembros de la organización de recicladores que participarán efectivamente del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Pueblo Libre.
- d) Declaración Jurada de contar con equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
- e) Declaración Jurada de contar con vehículos a ser usados para la recolección, de acuerdo con las características descritas en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
- f) De realizar la operación de acondicionamiento, describir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y equipos de protección personal que requiere, así como su ubicación.
- g) Declaración Jurada de comercialización de residuos sólidos con fines de acondicionamiento y/o valorización, acorde a lo establecido al marco legal vigente en materia de residuos sólidos.
- h) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad indicar la fecha y el número de la comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia del comprobante de pago.



Artículo 15.- PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, conducirá el proceso de inscripción de las organizaciones de recicladores al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, quien además evalúa que se cumplan con todos los aspectos requeridos para participar en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos mediante las actividades de recolección, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables.

La solicitud deberá ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. El procedimiento para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores se encuentra sujeto a evaluación previa, con silencio administrativo negativo.

Cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 15 de la Presente Ordenanza, la Subgerencia de Gestión Ambiental emitirá la Resolución que incorpore a la organización de recicladores en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Datos de la organización de recicladores (nombre de la asociación o de la MYPE, RUC, número de ficha de partida electrónica, domicilio legal y datos de junta directiva) y datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, y DNI).





La Municipalidad deben emitir un carné de identificación a los miembros de las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, el cual debe ser portado por cada miembro de la organización de recicladores durante la jornada de trabajo. Dicho carné de identificación debe consignar los datos personales del reciclador, así como los horarios de trabajo establecidos para dicha actividad.

La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá reportar copia de la Resolución que otorga la inscripción al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, para la fiscalización de sus actividades dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

Artículo 16.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Las organizaciones de recicladores que requieran modificar la información contenida en la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de actualización de datos y/o información dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Gestión Ambiental; que contenga la siguiente información:
 - Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) De incorporar un nuevo miembro de la organización de recicladores, deberá presentar:
 - Relación actualizada de los miembros de la organización de recicladores que participarán efectivamente del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Pueblo Libre, actualizada.
 - Declaración Jurada de contar con equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.
 - Declaración Jurada de contar con vehículos a ser usados para la recolección, de acuerdo con las características descritas en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

El procedimiento de evaluación de la solicitud será conducido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, el cual deberá seguir los mismos procedimientos y condiciones contemplados en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- DE LA REVOCACIÓN O CESE DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La autorización municipal otorgada en la inscripción al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, podrá cesar o ser revocada en el supuesto de solicitud expresa del titular y de darse alguno de los supuestos previstos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.





El titular de la autorización municipal, mediante documento simple, deberá informar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el cese de la actividad como reciclador autorizado, con lo que se procederá a dejar sin efecto la inscripción y autorización municipal otorgada.



Artículo 18.- REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE REICLADORES

La revocación de la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores se dará en uno o más de los siguientes casos:

- Agredir física o verbalmente a terceras personas en el distrito de Pueblo Libre durante el desarrollo de las actividades de recolección selectiva, transporte o comercialización de residuos sólidos aprovechables.
- Trabajar en actividades de recolección selectiva, transporte o comercialización de residuos sólidos aprovechables en el distrito de Pueblo Libre en estado de ebriedad y/o efectos de drogas.
- No reportar la información sobre la cantidad de residuos sólidos recolectados y comercializados durante seis (06) meses consecutivos, según los formatos y medios establecidos.
- Otros supuestos, debidamente motivados, que atenten contra la seguridad pública, buena conducta, integridad y ética.



El procedimiento de evaluación y resolución de la revocación de la inscripción del reciclador en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores será conducido por la más alta autoridad de la entidad y deberá ser realizado conforme a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que lo sustituya.



Artículo 19.- CESE DE ACTIVIDADES Y RETIRO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE REICLADORES

El cese de la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos se dará en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del reciclador autorizado.
- Por fallecimiento del reciclador autorizado.

TÍTULO V

ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 20.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

20.1. Los recicladores autorizados para realizar la recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables deben contar con el siguiente uniforme:

- Chaleco con cinta reflectiva de seguridad.
- Polo de algodón: maga larga o corta según temporada.
- Pantalón.
- Protector de cabeza: sombrero, gorro o similar.
- En caso de madres gestantes usarán overol de maternidad.





Adicionalmente, los recicladores autorizados deberán portar su fotocheck de identificación en un lugar visible, el mismo que es intransferible.

20.2. Los recicladores autorizados para realizar la recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables deben contar con los siguientes equipos de protección personal:

- a) Guantes de cuero.
- b) Mascarillas de protección: desechable, tela o con filtros recargable.
- c) Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.
- d) Dispensador personal con alcohol en gel.



20.3. Los recicladores autorizados deberán utilizar los equipos de protección personal o uniforme complementaria en situaciones u escenarios de emergencia sanitaria o cuando el Ministerio de Salud y/o el Ministerio del Ambiente así lo disponga como un requisito para ejercer la actividad de recolección selectiva, transporte y comercialización de residuos sólidos aprovechables.

20.4. La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, establecerá los diseños de los uniformes que deberán portar los recicladores autorizados, considerando las características mínimas establecidas en el artículo 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, o norma que lo sustituya, y lo establecido en la presente Ordenanza.



Artículo 21.- VEHICULOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los recicladores autorizados para realizar la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos aprovechables, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, deberán emplear alguno de los siguientes vehículos:

21.1. Vehículos no convencionales de recolección y transporte de residuos sólidos:

- a) Triciclos (a pedal o motorizados).
- b) Motofurgón.

Los vehículos no convencionales deberán estar debidamente acondicionado para el transporte de los residuos sólidos aprovechables según su naturaleza y composición. Los residuos orgánicos o semisólidos aprovechables deberán ser transportados en recipientes cerrados con tapa hermética.

21.2. Vehículos convencionales de recolección y transporte de residuos sólidos:

- a) Camionetas.
- b) Camiones baranda.
- c) Otros similares.

Los vehículos convencionales deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de los residuos sólidos aprovechables según su naturaleza y deberán contar con la autorización y requisitos de circulación exigidos por la





Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda.



Los vehículos convencionales o no convencionales deberán ser debidamente limpiados y desinfectados por el propietario del vehículo al inicio y término de cada turno de la jornada laboral, empleando sustancias y/o insumos de limpieza y desinfectante autorizado por DIGESA.



En caso de los vehículos motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con el SOAT vigente, los mismos que deberán estar a nombre del reciclador que lo emplee para realizar la actividad de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos aprovechables; en el caso que sea arrendado y/o alquilado, el reciclador deberá tener el contrato respectivo.

Artículo 22.- CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS NO CONVENCIONALES PARA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los vehículos no convencionales utilizados para realizar la recolección selectiva de residuos sólidos aprovechables deben cumplir con las siguientes características:

- 22.1. Triciclo estándar: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal cerrado por los costados de un volumen de 1m³, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora u otro material que cumpla dicha función.
- 22.2. Triciclo acondicionado: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster recubierta de vinilo cerrado por los costados con capacidad de 1m³ de volumen; motorizado o no. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora u otro material que cumpla dicha función.
- 22.3. Motofurgón: vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora u otro material que cumpla dicha función.
- 22.4. Los vehículos convencionales y no convencionales deben contar con una malla o lona protectora que cubra los residuos sólidos aprovechables recolectados a la exposición al ambiente.



Artículo 23.- ZONAS Y RUTAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

- 23.1. La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, identifica los sectores o zonas de las viviendas donde se realiza la recolección selectiva. Durante el diseño del programa, se identifica las zonas con condiciones favorables, para posteriormente elaborar un plano de ubicación a



detalle donde se visualice las manzanas, lotes de viviendas, los nombres de las calles, avenidas, urbanizaciones, la ubicación de parques, plazas, entre otros.



- 23.2. El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establece un Plan de Rutas, donde se tiene en cuenta el número de predios por sector, ya que ello está directamente vinculado a la cantidad proyectada de residuos sólidos que se pretenden recolectar, la cual debe estar en concordancia con la capacidad y cantidad de unidades vehiculares a utilizar.



Artículo 24.- REPORTE DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, supervisará, administrará y sistematizará la información sobre la generación y cantidad de residuos sólidos aprovechables que son recolectados y comercializados por las organizaciones de recicladores en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

Las organizaciones de recicladores inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, están obligados a reportar mensualmente de manera física o virtual, la cantidad de residuos sólidos aprovechables que han recolectado y comercializado.



El formato de reporte de recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos aprovechables deberá ser aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a propuesta de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 25.- MANEJO SANITARIO EN LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los recicladores de las organizaciones de recicladores que estén inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores son responsables de cumplir con la Resolución Ministerial N° 702-2008-MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por segregadores; así como los lineamientos y protocolos de manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de residuos sólidos no peligrosos establecidos por el Ministerio de Salud o sus órganos desconcentrados, Ministerio del Ambiente y/o la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que tengan como finalidad la prevención y seguridad de su salud, integridad física y prevención a la exposición del riesgo de contagio ante situaciones de emergencia sanitaria.



TÍTULO VI

MECANISMOS PARA IMPULSAR LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 26.- SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

La segregación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables de origen municipal o no municipal se realiza de manera obligatoria. El generador se encuentra obligado a entregarlos a los operadores de residuos o a las asociaciones de recicladores debidamente autorizadas, según corresponda; siempre que el



residuo entregado tenga características similares a los residuos municipales y no presenten características de peligrosidad o riesgo biológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 27.- IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS ECOLÓGICOS

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y en coordinación con las unidades orgánicas en competencia, realizará la implementación progresiva y descentralizada de puntos ecológicos en los parques y espacios públicos del distrito de Pueblo Libre, como áreas dedicados que permitan facilitar la segregación en la fuente de residuos sólidos aprovechables y generar espacios temporales para su almacenamiento diferenciado, seguro y sanitario, así como promover de adopción de buenas prácticas ambientales.



Artículo 28.- PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y en coordinación con las unidades orgánicas en competencia, implementarán y ejecutarán el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, desarrollando acciones para impulsar la adopción de buenas prácticas ambientales de reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos aprovechables, así como enseñar a realizar la segregación en la fuente y adecuado almacenamiento diferenciado de residuos sólidos, promoviendo el consumo responsable.



Artículo 29.- INCENTIVOS MUNICIPALES

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, desarrollará los siguientes mecanismos de incentivos a las personas naturales o jurídicas que realicen la segregación en el fuente y valorización de residuos sólidos:

- Entrega de souvenirs conmemorativos a la adopción de buenas prácticas ambientales.
- Invitación a conferencias, talleres o ferias organizados por la Municipalidad.
- Realización de capacitaciones y/o charlas informativas presenciales o virtuales sobre aspectos técnicos y normativos en materia ambiental.
- Organización de visitas guiadas a la Planta de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos, Vivero Municipal u otros espacios municipales.
- Realizar asistencia y/o asesoría técnica en la implementación de proyectos ambientales y/o de desarrollo sostenible.
- Otros que disponga la Municipalidad, según su disponibilidad presupuestal.



Artículo 30.- CERTIFICADO DE COMERCIO SOSTENIBLE

El certificado de comercio sostenible es una certificación otorgada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, mediante el cual se reconoce las buenas prácticas ambientales y de sostenibilidad desarrolladas e implementadas por los comercios ubicadas en el distrito de Pueblo Libre.

El procedimiento para el otorgamiento de este reconocimiento se regula en la Ordenanza N° 595-MPL, Ordenanza que Promueve los Comercios Sostenibles en el distrito de Pueblo Libre.



TÍTULO VII

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES



Artículo 31.- SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La Subgerencia de Gestión Ambiental realiza las acciones de supervisión y control de las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades de recolección selectiva, transporte, acondicionamiento, valorización y comercialización de residuos sólidos aprovechables en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, que cuenten con la autorización correspondiente.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente aprueba las directivas, formatos, lineamientos, procedimientos y otros documentos necesarios para la vigilancia, control y supervisión de las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades de recolección selectiva, transporte, acondicionamiento, valorización y comercialización de residuos sólidos aprovechables, a propuesta de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 32.- FISCALIZACIÓN DE RECICLADORES

La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas realiza las acciones de fiscalización de las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades de recolección selectiva, transporte y comercialización de residuos sólidos aprovechables en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, cuente o no con la autorización correspondiente, debiendo aplicar los procedimientos contemplados en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por la Ordenanza N° 556-MPL, según corresponda.



Artículo 33.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Modifíquese los Códigos de Infracción 36-100, 36-101, 36-102, 36-104, 36-105, 36-106, 36-107, 36-108, 36-109, 36-111, 36-112, 36-121, 36-123, 36-124 y 36-126 de la Línea de "Residuos Sólidos" del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por la Ordenanza N° 556-MPL, quedando redactado de la siguiente manera:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDAS PROVISIONALES Y/O CORRECTIVAS
36-100	Por realizar la recolección selectiva o transporte de residuos sólidos sin autorización municipal o sectorial respectiva.	25% UIT	Internamiento en el Depósito Municipal
36-101	Por no utilizar el fotocheck de identificación y uniforme o equipos de protección personal durante la recolección selectiva o transporte de residuos sólidos.	5% UIT	Ejecución



36-102	Por no utilizar los equipos de protección personal durante la recolección selectiva o transporte de residuos sólidos.	10% UIT	
36-104	Por ocasionar agresiones físicas o verbales, conflictos o agravio a terceras personas.	20% UIT	
36-105	Por arrojar o depositar residuos a la vía pública durante su actividad de segregación o recolección selectiva de residuos sólidos.	10% UIT	
36-106	Por abrir o romper las bolsas de residuos sólidos que los administrados colocan en la vía pública.	10% UIT	
36-107	Por realizar la valorización o comercialización de residuos sólidos sin autorización municipal o sectorial respectiva.	25% UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción
36-108	Por ejercer labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera del horario autorizado.	10% UIT	Retiro
36-109	Por emplear menores de edad para realizar la recolección selectiva o transporte de residuos sólidos.	25% UIT	Internamiento en el Depósito Municipal
36-111	Por ejercer labores de recolección selectiva o transporte de residuos sólidos en estado de ebriedad o sustancias alucinógenas.	50% UIT	Internamiento en el Depósito Municipal
36-112	Por utilizar vehículos no autorizados o que no cumplan las normas para la recolección selectiva o transporte de residuos sólidos.	25% UIT	Internamiento en el Depósito Municipal
36-121	Por arrojar residuos a la vía pública durante su actividad de transporte de residuos sólidos.	10% UIT	
36-123	Por ejercer labores de transporte de residuos sólidos fuera del horario o ruta autorizado.	10% UIT	
36-124	Por alterar los datos consignados en la autorización municipal de formalización de recicladores.	50% UIT	
36-126	Por no presentar el Formato de reporte de recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos aprovechables.	25% UIT	Ejecución



Incorpórese en la Línea de "Residuos Sólidos" del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por la Ordenanza N° 556-MPL, las siguientes infracciones:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDAS PROVISIONALES Y/O CORRECTIVAS
36-135	Por no realizar la segregación de residuos sólidos en la fuente de origen.	50% UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción
36-136	Por realizar la recolección selectiva o transporte de residuos sólidos no autorizados.	10% UIT	Internamiento en el Depósito Municipal
36-137	Por transferir el carnet a otra persona para que realice labores de recolección selectiva, transporte o comercialización de residuos sólidos.	20% UIT	
36-138	Por dañar, pintar, afectar, deteriorar o hacer mal uso de los contenedores o estructuras de los Puntos Ecológicos.	25% UIT	Restitución
36-139	Por sustraer los contenedores o estructuras de los Puntos Ecológicos.	50% UIT	Restitución
36-140	Por sustraer el material reciclable de los contenedores de los Puntos Ecológicos.	10% UIT	
36-141	Por colocar residuos sólidos no aprovechables o animales muertos en los contenedores de los Puntos Ecológicos.	10% UIT	
36-142	Por arrojar residuos sólidos dentro de la Planta de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos.	20% UIT	Limpieza
36-143	Por depositar y/o arrojar residuos sólidos o enseres en desuso fuera de la Planta de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos.	20% UIT	Limpieza
36-144	Por dañar, afectar, romper o sustraer los carteles, implementos o elementos de la Planta de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos.	25% UIT	Restitución





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad de Pueblo Libre



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ADECUACIÓN DEL TÉXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto modificar y actualizar los procedimientos 10.1 y 10.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre aprobado mediante la Ordenanza N° 550-MPL, a lo establecido en los artículos 9 y 14, e incorporar el procedimiento administrativo contemplado en el artículo 16 de la presente Ordenanza, en cumplimiento de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.



SEGUNDA.- DEROGACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 551-MPL

Deróguense los artículos 32, 33, 37, 39, 40, 41, numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42 de la Ordenanza N° 551-MPL, Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito de Pueblo Libre, cuyos aspectos se aplican y cumplen de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA.- MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 551-MPL

Modifíquese los artículos 36 y 49 de la Ordenanza N° 551-MPL, Ordenanza que aprueba la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Pueblo Libre, quedando redactados en los siguientes términos:

"Artículo 36.- DEL HORARIO DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA

Las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, realizaran su actividad desde las 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m.

Asimismo, se autoriza a modificar el horario indicado mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Subgerencia de Gestión Ambiental, a fin de atender una necesidad para la ejecución del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales o situaciones imprevistas."

"Artículo 49.- PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, elaborará el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Pueblo Libre, el cual establece las estrategias, objetivos y metas graduales para facilitar la segregación en fuente y el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (inorgánicos y orgánicos) generados en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Pueblo Libre tendrá un horizonte de cinco (05) años y deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía. El citado Programa deberá ser elaborado de acuerdo a la "Guía para implementar el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, o norma que lo sustituya."





CUARTA.- APROBACIÓN DE DIRECTIVAS, FORMATOS E INSTRUMENTOS

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente aprobar los lineamientos, directivas, procedimientos, formatos u otros instrumentos administrativos internos necesarios para garantizar la adecuada aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, a propuesta de la Subgerencia de Gestión Ambiental.



QUINTA.- DE LA INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE RECICLADORES

La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá reportar al Ministerio del Ambiente, la información de las organizaciones de recicladores formalizadas y sus miembros, a través del SIGERSOL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde emitida la constancia de formalización, para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores.



Pueblo Libre
Capital del Bicentenario



ANEXO I: Ficha Registral de Datos Básicos de Recicladores

FICHA REGISTRAL DE DATOS BÁSICOS DE RECICLADORES

DATOS PERSONALES

Nombre:

DNI: Edad: Estado Civil:

Dirección: Distrito:

Nivel de Estudio: Teléfono:

Lugar de Nacimiento: Celular:

Número de personas en la familia: Ingreso promedio diario (S/.)

DATOS DE ASOCIATIVIDAD

Nombre de la Organización de recicladores a la cual perteneces:

Cargo que ocupa:

DATOS DE LA ACTIVIDAD DE RECICLAJE

Tipo de residuo que recolecta:

Zona de trabajo:

Frecuencia de Trabajo:

Horario de trabajo: Cantidad promedio recolectado al día (Kg):

Lugar de acopio:

Nombre de local de venta:

Dirección de local:

DATOS DE EQUIPAMIENTO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Indumentaria y equipos de protección personal:

Tipo de vehículo: Placa:



W
M
U
N
I
C
I
P
A
L
I
D
A
D
D
E
P
U
B
L
O
L
I
B
R
E

Ordenanza que Reglamenta la Formalización de Recicladores e Impulsa la Valorización de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 605-MPL

Pueblo Libre, 25 de agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la mencionada Ley, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; estableciéndose en su artículo 40 que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que el Estado reconoce la actividad de los recicladores, promueve su formalización e integración a los sistemas de gestión de residuos sólidos de todas las ciudades del país. Asimismo, en el numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley, se establece que la actividad de recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, establece que -entre otros- es responsabilidad de las Municipalidades Distritales: h) Implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada; i) Promover la formalización de asociaciones de recicladores que operan en su jurisdicción, lo cual debe ser comunicado al Ministerio del Ambiente, para su inclusión en el Registro Nacional de Recicladores; y, j) Supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades realizadas por recicladores formales e informales, que operen en su jurisdicción;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley N° 29419, establece que las Municipalidades Distrital son responsables de elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a su vez, el artículo 24 del mismo cuerpo normativo señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de

organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad;

Que, el artículo 30 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, reglamento de la Ley N° 29419, señala que los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en el Reglamento deberán ser incorporados por las municipalidades, de la siguiente manera: 1) Elaborar y aprobar una ordenanza municipal que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento, 2) Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) los procedimientos para la formalización de recicladores descritos en el Reglamento, 3) Implementar incentivos sociales y/o ambientales y/o económicos, a través de sus normas municipales, para que los contribuyentes participen, activamente en el Programa, entre otros aspectos detallados en el mencionado artículo;

Que, mediante Informe N° 084-2022-MPL-GDUA la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente hace suyo y remite el Informe N° 240-2022-MPL-GDUA/SGGA de su Subgerencia de Gestión Ambiental que adjunta el "Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Formalización de Recicladores e Impulsa la Valorización de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pueblo Libre", el cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, y solicita a la Gerencia Municipal se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 070-2022-MPL-GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable al mencionado proyecto de ordenanza;

Que, mediante Oficio N° 00385-2022-MINAM/VMGA/DGRS (Documento Simple N° 6662-2022), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, remite opinión técnica sobre el Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 273-2022-MPL-GDUA/SGGA la Subgerencia de Gestión Ambiental informa que ha realizado la evaluación y análisis de los comentarios y aportes realizados por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, por lo que ha elaborado un nuevo Proyecto de Ordenanza, el mismo que es elevado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 100-2022-MPL-GDUA, haciéndolo suyo en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N° 085-2022-MPL-GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ratifica su opinión favorable al proyecto de ordenanza, así como a los procedimientos administrativos regulados en la misma;

Que, mediante Informe N° 281-2022-MPL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que: i) los informes de los órganos y unidades orgánicas antes mencionados han sido emitidos de acuerdo con sus funciones y competencias; ii) el Proyecto de Ordenanza se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable sobre la materia; y, iii) resulta procedente que el referido Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Formalización de Recicladores e Impulsa la Valorización de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de Pueblo Libre, sea sometido a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorando N° 410-2022-MPL-GM la Gerencia Municipal hace suyos y remite los informes precedentes a la Secretaría General, solicitando que el mencionado proyecto de ordenanza sea sometido a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 003-2022-MPL/CDUA de fecha 09 de agosto de 2022, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental recomienda al Concejo Municipal aprobar el mencionado proyecto de Ordenanza;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA
QUE REGLAMENTA LA FORMALIZACIÓN
DE RECICLADORES E IMPULSA LA
VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

Artículo Primero.- APROBAR la "Ordenanza que Reglamenta la Formalización de Recicladores e Impulsa la Valorización de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pueblo Libre", la que consta de Siete (07) Títulos, Treinta y Tres (33) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales y forma parte integrante de la presente norma como Anexo.

Artículo Segundo.- APROBAR el Anexo I "Ficha Registral de Datos Básicos de Recicladores", que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a la Subgerencia de Gestión Ambiental, a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, y, a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, su cumplimiento. Asimismo encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su sensibilización y difusión.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre www.muniplibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

2105704-1



Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2023 Basado en resultados del distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 339-MVMT

Villa María del Triunfo, 1 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 032-2022-OPPPM/MDVMT de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, el Informe N° 172-2022-OA/J/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 592-2022-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2023 Basado en resultados del distrito de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°

30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, en el Artículo 112° de la Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información;

Que, de acuerdo a los Artículos 7° y 42° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización señala que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Esta, a su vez, se canaliza a través de los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, mediante de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Ley N° 28056 establece que esta Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas;

Que, en el ítem c) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala como objetivos del Presupuesto Participativo el de comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Estado y la sociedad en su conjunto;

Que, según el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala que las Instancias del Presupuesto Participativo están constituidas para el caso de los gobiernos locales distritales por el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, con el objeto de coordinar, concertar, liderar, monitorear y garantizar el desarrollo de los procesos de los presupuestos participativos dentro del ámbito local;

Que, el cardinal 1.3, numeral 1) del Capítulo II del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, establece que en la fase de convocatoria, el gobierno local, en coordinación con su Consejo de Coordinación Local Distrital convoca a la población organizada a participar en el proceso del presupuesto participativo, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes. Asimismo, numeral 1) del Capítulo II del Instructivo, establece que antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del